

Mérida, Yucatán, a once de febrero de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, la parte recurrente impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01394820**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 01394820, en la cual requirió lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 19.2 DEL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EL ARTÍCULO 13.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE LE SOLICITA PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.- ¿LA SSP CUENTA CON NUEVO EQUIPAMIENTO? EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, RESPONDER ¿EN QUÉ HA CONSISTIDO EL EQUIPAMIENTO? ¿QUÉ SE HA COMPRADO Y EN CUÁNTAS CANTIDADES? FAVOR DE AGREGAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

2.- ¿DE ENERO A MAYO DE 2020 SE HAN INCORPORADO NUEVOS ELEMENTOS? EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, RESPONDER ¿CUÁNTOS SE HAN INCORPORADO? FAVOR DE DESGLOSAR POR MES Y AGREGAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

3.- ¿EXISTE ALGÚN TIPO DE CAPACITACIÓN PARA LAS POLICÍAS ESTATALES, EXTERNO O INTERNO A LA INSTITUCIÓN? DE EXISTIR, ¿EN DÓNDE SE BRINDA? ¿EN QUÉ CONSISTE? ¿CUENTAN CON ALGÚN PLAN DE ESTUDIOS? DE EXISTIR, FAVOR DE AGREGAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. ¿TODOS LOS ELEMENTOS PUEDEN ACCEDER A ELLA?

4.- ¿EXISTEN BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS POLICÍAS ESTATALES? EN CASO DE EXISTIR, ¿A QUÉ NIVELES DE EDUCACIÓN ESTÁN DIRIGIDAS? ¿EN QUÉ CONSISTEN LAS BECAS? ¿EXISTEN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA O SUPERIOR? ¿CON QUÉ INSTITUCIONES? ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL/DE LOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1680/2020.

CONVENIOS? ¿CUÁNTAS BECAS ESTÁN CONSIDERADAS? ¿SE INCLUYEN ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIVADAS? PARA ESTAS ÚLTIMAS, ¿CUÁNTAS BECAS ESTÁN CONSIDERADAS Y DE QUÉ NIVEL, BÁSICO, MEDIO O SUPERIOR? FAVOR DE DESGLOSAR POR NIVEL.

5.- ¿EXISTE ALGUNA PRUEBA PILOTO PARA QUE LAS Y LOS POLICÍAS ESTATALES PUEDAN ACCEDER A CRÉDITOS DE VIVIENDA? EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, ¿A PARTIR DE CUÁNDO PODRÁN ACCEDER A ESOS CRÉDITOS? ¿PARA CUÁNTAS PERSONAS ESTÁN CONTEMPLADOS?

6.- ¿EN QUÉ CONSISTE EL PROGRAMA YUCATÁN SEGURO? EXISTE ALGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN PROBATORIA AL RESPECTO, FAVOR DE AGREGAR EN CASO DE RESPONDER POSITIVAMENTE. ¿CUÁNTAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA HAY INSTALADAS? ¿CUÁNTOS ARCOS CARRETEROS HAY Y EN DÓNDE ESTÁN UBICADOS?"

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de noviembre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01394820, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...NO HE RECIBIDO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01394820..."

TERCERO.- Por auto emitido el día treinta de noviembre del año anterior al que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha primero de diciembre del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1680/2020.

traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha ocho de diciembre del año inmediato anterior, se notificó mediante correo electrónico al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente se le notificó a través del correo electrónico que designó para tales fines, en misma fecha.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 01394820, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fecha diez de febrero del año en curso, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01394820, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: *“Con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se le solicita proporcione la siguiente información:*

- 1.- *¿La SSP cuenta con nuevo equipamiento? En caso de ser afirmativa la respuesta, responder ¿en qué ha consistido el equipamiento? ¿qué se ha comprado y en cuántas cantidades? Favor de agregar documentación comprobatoria.*
- 2.- *¿De enero a mayo de 2020 se han incorporado nuevos elementos? En caso de ser afirmativa la respuesta, responder ¿cuántos se han incorporado? favor de desglosar por mes y agregar documentación comprobatoria.*
- 3.- *¿Existe algún tipo de capacitación para las policías estatales, externo o interno a la institución? De existir, ¿en dónde se brinda? ¿en qué consiste? ¿cuentan con algún plan de estudios? De existir, favor de agregar documentación comprobatoria. ¿Todos los elementos pueden acceder a ella?*
- 4.- *¿Existen becas de estudio para los hijos de los policías estatales? En caso de existir, ¿a qué niveles de educación están dirigidas? ¿En qué consisten las becas? ¿Existen convenios de colaboración con instituciones educación básica, media o superior? ¿Con qué instituciones? ¿Cuál es la vigencia del/de los convenios? ¿Cuántas becas están consideradas? ¿Se incluyen escuelas de educación privadas? Para estas*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1680/2020.

últimas, ¿Cuántas becas están consideradas y de qué nivel, básico, medio o superior?
Favor de desglosar por nivel.

5.- ¿Existe alguna prueba piloto para que las y los policías estatales puedan acceder a créditos de vivienda? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿a partir de cuándo podrán acceder a esos créditos? ¿Para cuántas personas están contemplados?

6.- ¿En qué consiste el programa Yucatán Seguro? Existe algún tipo de documentación probatoria al respecto, favor de agregar en caso de responder positivamente. ¿Cuántas cámaras de videovigilancia hay instaladas? ¿Cuántos arcos carreteros hay y en dónde están ubicados?”

Al respecto, el particular el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, interpuso el presente medio de impugnación, mencionando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 01394820; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de diciembre del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1680/2020.

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

TÍTULO XII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN

PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIEN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

- A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS;
- B) DEPARTAMENTO DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS;
- C) DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR;
- D) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES;
- E) DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL;
- F) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO;
- G) DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL;
- H) DEPARTAMENTO DE COMPRAS;
- I) DEPARTAMENTO DE ALMACÉN;
- J) DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR;
- K) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS, Y
- L) DEPARTAMENTO DE EVENTOS ESPECIALES.

VIII. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

- A) INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y
- B) PATRONATO PRO-HIJO DEL POLICÍA.

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

...

X. ELABORAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA; ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, LAS PERMUTAS Y LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN;

...

XVI. ELABORAR Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LAS PRESTACIONES SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DOCUMENTALES QUE SE OTORGAN A LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA Y A SUS DERECHOHABIENTES;

...

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1680/2020.

ARTÍCULO 250. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. TENER BAJO SU CUIDADO Y GUARDA LOS ARCHIVOS DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA;

II. MANTENER ACTUALIZADOS LOS ARCHIVOS DE ALTA Y BAJA DE LOS ELEMENTOS DE ESTA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 257. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. EFECTUAR LAS COTIZACIONES DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECRETARÍA;

II. SUPERVISAR LAS ÓRDENES DE COMPRAS A LOS PROVEEDORES, Y LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS DEL ALMACÉN;

III. LLEVAR UN CONTROL AUTOMATIZADO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES GENERADAS;

VI. CONTROLAR LAS ÓRDENES DE COMPRA ELABORADAS Y GENERADAS PARA SU APLICACIÓN, Y

..."

Finalmente, el Decreto 385/2016 por el que se emite la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dos de mayo de dos mil dieciséis, expone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 55. RECLUTAMIENTO EL RECLUTAMIENTO DE ASPIRANTES A INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁ EFECTUADO MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA POR LAS ACADEMIAS O LOS INSTITUTOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO EXISTAN PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN. EL RECLUTAMIENTO DEPENDERÁ DE LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 59. SELECCIÓN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPRENDE LA CERTIFICACIÓN Y LA FORMACIÓN INICIALES, Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN DE LAS ACADEMIAS O LOS INSTITUTOS, SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE EL INGRESO O NO DE LOS ASPIRANTES A LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN CUESTIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1680/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

LAS ACADEMIAS Y LOS INSTITUTOS ELEGIRÁN, DE ENTRE LOS ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, A QUIENES, CON BASE EN LAS PLAZAS DISPONIBLES, HAYAN APROBADO CON MEJORES RESULTADOS LA CERTIFICACIÓN Y LA FORMACIÓN INICIALES.

...

CAPÍTULO X

ACADEMIAS E INSTITUTOS

ARTÍCULO 89. ACADEMIAS E INSTITUTOS

EL ESTADO DEBERÁ CONTAR CON ACADEMIAS E INSTITUTOS, LOS CUALES ESTARÁN A CARGO DE LA FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 90. ATRIBUCIONES LAS ACADEMIAS Y LOS INSTITUTOS TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. IMPLEMENTAR EL PROGRAMA RECTOR DE PROFESIONALIZACIÓN Y EFECTUAR PROPUESTAS PARA SU FORTALECIMIENTO.

...

V. PROPONER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS DE LA PROFESIONALIZACIÓN.

VI. DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS PARA LA EFECTIVA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VII. PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO A LA QUE ESTÉN ADSCRITA.

VIII. BRINDAR CAPACITACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

XIV. REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DAR VALIDEZ A SUS PLANES Y PROGRAMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIO.

XV. EFECTUAR EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

XVI. EXPEDIR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIO QUE ACREDITEN LA APROBACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS.

XVII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentran la **Secretaría de Seguridad Pública.**
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una **Dirección General de Administración**, quién tiene entre sus atribuciones: aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; elaborar el nombramiento del personal de dicha dependencia, así como la contratación de servicios por honorarios, las permutas y los cambios de adscripción; y elaborar y difundir los programas relativos a las prestaciones sociales, culturales, deportivas y documentales que se otorgan a los integrantes de la entidad y sus derechohabientes.
- Que la **Dirección General de Administración** se integra de diversos departamentos como lo son el **Departamento de Recursos Humanos** y el **Departamento de Compras**, siendo que el primero se encarga de tener bajo su cuidado y guarda los archivos del personal de la citada Secretaría así como mantener actualizados los archivos de alta y baja de los elementos que la integran, entre otros; y la última, se encarga de efectuar las cotizaciones de los artículos que se requieran para el funcionamiento de la dicha dependencia, así como de supervisar las ordenes de compras de los proveedores y las entregas de los productos del almacén, llevar un control automatizado de registro de información de operaciones generadas y controlar las órdenes de compra elaboradas y generadas para su aplicación, entre otras.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, cuenta con diversos órganos desconcentrados, entre los que se encuentra: el **Instituto de Capacitación de las Corporaciones de Seguridad Pública** y el **Patronato Pro-hijo del policía.**
- Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 385/2016, por el cual se emitió la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el reclutamiento de aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1680/2020.

pública será efectuado mediante convocatoria pública por las academias o los institutos, según corresponda, cuando existan plazas vacantes o de nueva creación; la selección comprende la certificación y la formación iniciales y concluye con la resolución de las academias o los institutos según corresponda, sobre el ingreso o no de los aspirantes a la institución de seguridad en cuestión.

- Que el Estado deberá contar con **academias e institutos**, los cuales estarán a cargo de la formación y profesionalización de los aspirantes e integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado, respectivamente, y tienen como atribuciones: implementar el programa rector de profesionalización y efectuar propuestas para su fortalecimiento; proponer las normas y los requisitos de la profesionalización; desarrollar las estrategias para la efectiva profesionalización de los servidores públicos e integrantes de las instituciones de seguridad pública; prestar servicios educativos a la institución de seguridad pública del Estado a la que estén adscrita; brindar capacitación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado a la que estén adscrita; brindar capacitación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública; realizar ante las autoridades competentes las gestiones necesarias para dar validez a sus planes y programas, certificados y constancias de estudios; efectuar equivalencias y revalidaciones de estudios, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; expedir certificados y constancias de estudio que acrediten la aprobación de los procedimientos y cursos de capacitación impartidos, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los contenidos de información **1), 2), 4), 5) y 6)**, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección General de Administración** de la Secretaría de Seguridad Pública, pues tiene entre sus atribuciones la aplicación de las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; así como de establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios, de la elaboración del nombramiento del personal de dicha dependencia, así como la contratación de servicios por honorarios, las permutas y los cambios de adscripción, la elaboración y

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1680/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

difusión de los programas relativos a las prestaciones sociales, culturales, deportivas y documentales que se otorgan a los integrantes de la entidad y sus derechohabientes, entre otras funciones; aunado que cuenta con los **Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Compras**, siendo que el primero se encarga de tener bajo su cuidado y guarda los archivos del personal de la citada Secretaría así como mantener actualizados los archivos de alta y baja de los elementos que la integran, entre otros; y la última, se encarga de efectuar las cotizaciones de los artículos que se requieran para el funcionamiento de la dicha dependencia, así como de supervisar las ordenes de compras de los proveedores y las entregas de los productos del almacén, llevar un control automatizado de registro de información de operaciones generadas y controlar las órdenes de compra elaboradas y generadas para su aplicación, entre otras; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha Área es la competente para tener dichos contenidos de información.

Ahora bien, en cuanto al contenido **3)**, quién resulta competente es el órgano desconcentrado denominado **Instituto de Capacitación de las Corporaciones de Seguridad Pública**, o bien, **el área que actualmente realice dichas funciones** como pudieran ser las **academias e institutos**, pues son estas las que se encargan de la formación y profesionalización de los aspirantes e integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado, respectivamente, así como de implementar el programa rector de profesionalización y efectuar propuestas para su fortalecimiento, de proponer las normas y los requisitos de la profesionalización, de desarrollar las estrategias para la efectiva profesionalización de los servidores públicos e integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como de prestar servicios educativos a la institución de seguridad pública del Estado a la que estén adscrita, de brindar capacitación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado a la que estén adscrita, de brindar capacitación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de realizar ante las autoridades competentes las gestiones necesarias para dar validez a sus planes y programas, certificados y constancias de estudios; efectuar equivalencias y revalidaciones de estudios, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables y de expedir certificados y constancias de estudio que acrediten la aprobación de los procedimientos y cursos de capacitación impartidos, entre otras funciones.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, en

el presente apartado se valorará el proceder del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SÉPTIMO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control asignado a la Secretaría de Seguridad Pública**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública**, y se le instruye para que a través de la Unidad de

Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera** en relación a los contenidos 1), 2), 4), 5) y 6), a la **Dirección General de Administración**, y en relación al diverso 3), **inste** al **Instituto de Capacitación Profesional de las Corporaciones de Seguridad Pública en el Estado**, o bien, al **área que actualmente realice dichas funciones**, respectivamente, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entreguen, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;
- II.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, adjuntando en su caso la información, o bien, las constancias con motivo de la inexistencia de la misma, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa a través del correo electrónico que aquélla designó en su solicitud de acceso, a fin de oír y recibir notificaciones, y
- III.- **Remitir** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01394820, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1680/2020.

DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutive **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, así como en su solicitud de acceso, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos, en el presente recurso de revisión, así como el diverso que aparece en su solicitud de acceso.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el

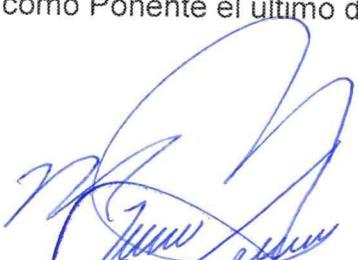
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1680/2020.

quince de junio de dos mil veinte.

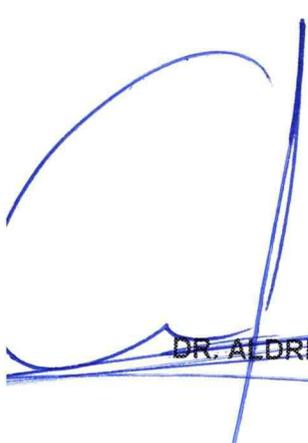
SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control** de la Secretaría de Seguridad Pública, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de febrero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPC/NNM